

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIEGO.

SESION EXTRAORDINARIA DE LA NOCHE DEL 25 DE MARZO DE 1822.

Leida y aprobada el Acta de la sesion extraordinaria anterior, se mandaron agregar á ella los votos particulares siguientes: del Sr. Trujillo, contra la resolucion de las Córtes aprobando la sexta medida del dictámen de la comision especial nombrada para informar sobre los acontecimientos últimos de Valencia: del señor Oliver, contra la declaracion de no haber lugar á votar la quinta base de la comision de Hacienda; y del señor Romero y Bernal, contrario á la resolucion de no haber lugar á votar el máximum de 500 millones que fijaba la comision de Hacienda.

El Sr. *Presidente* manifestó que habia tenido noticia de que en Valencia se habia repetido otro acaecimiento desagradable el dia 21, aunque no tan sangriento como el anterior; lo que participaba á las Córtes por si éstas tenian á bien oír sobre el particular al Gobierno.

Aprobaron las Córtes, sin discusion alguna, los siguientes dictámenes de la comision de Hacienda: primero, opinando que no debe continuarse el pago de la pension que reclama Doña María Teresa de Villalpando, ni las demás que se hallen en igual caso: segundo, que con el sistema nuevo de Hacienda que se trata de discutir, quedará satisfecha la solicitud de los jornaleros del tabaco de las fábricas de Sevilla, que solicitan se les indemnice de la falta de trabajo en este ramo: tercero,

que se archive el expediente en que el pueblo de Badajoz solicita rebaja de la contribucion del año de 1820, por ser negocio concluido por lo resuelto en aquella legislatura: cuarto, que se archive el expediente relativo á las observaciones hechas por la Sociedad Patriótica de Villafranca del Vierzo sobre el ramo de contribuciones; y quinto, que se ejecute lo mismo con otro expediente formado á instancia de los corredores de cambios de Zaragoza, sobre la supresion de aquella aduana interior.

Igualmente aprobaron las Córtes los dictámenes que siguen de la comision de Premios: primero, opinando que se dé la misma resolucion con respecto á la instancia de D. Francisco Murillo, subteniente del batallon ligero de la Constitucion; y segundo, que pase al Gobierno, para que la devuelva informada, la solicitud de Don Rafael Ebri, capitan de artilleria de la Milicia local de Múrcia, haciendo presentes sus padecimientos por adicto al sistema, y pidiendo atiendan las Córtes al estado á que ha quedado reducido por la pérdida de sus bienes.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision del Crédito público, mandaron pasar al Gobierno, para su informe, el expediente promovido por D. Juan Bautista Gomez, vocal que fué de la Junta superior de Leon en los tres últimos años de la guerra de la Inde-

pendencia, en solicitud de que se le indemnice la pérdida de la mayor parte de sus bienes.

Ultimamente, aprobaron las Córtes los dictámenes siguientes, de la comision de Diputaciones provinciales: primero, opinando pase al Gobierno para que exija el informe de la Diputacion provincial de Aragon acerca de la instancia del Ayuntamiento de la villa de Aren pidiendo se excluyan de la venta general tres pequeñas suertes de monte comun comprendidas en la clase de baldíos; y segundo, que se autorice á la Diputacion provincial de Alava para que continúe cobrando en el presente año los arbitrios que se le concedieron en el próximo pasado para la construccion de caminos.

Igualmente se aprobaron los dictámenes siguientes:

Primero. «El síndico procurador del Ayuntamiento de Daganzo de Arriba, provincia de Madrid, expone á las Córtes que por la absoluta miseria en que se encontró sumido desde el mes de Mayo del año próximo pasado, no pudo tomar la libranza de 70 fanegas y 6 celemines de sal que le faltaban para completar la contrata; sin embargo de lo cual, el vecino que necesitaba este renglon, se proveia del alfolí de Alcalá de Henares, de forma que puede decirse haber consumido y pagado su cupo; por cuya razon, y serle imposible hacerse cargo de este alcance, suplica á las Córtes se sirvan relevarlo de él.

La comision, teniendo presente que en casos semejantes y con respecto á otros pueblos tiene dado su dictámen prèvio el del Consejo de Estado, es de parecer que se diga al Gobierno releve á este pueblo de la saca de sal de que habla, si en ello no hubiere algun otro perjuicio particular más que la baja y diferencia del precio del dia con respecto al antiguo; mas si hubiere otro perjuicio, por ejemplo, la existencia y no salida de sal en el alfolí, que obligue á Daganzo á sacar las 70 fanegas y 6 celemines, pero cobrándolas al mismo precio á que se vende por la Hacienda pública en las salinas, con más el costo de conduccion al alfolí. Las Córtes lo mandaràn así, ó como mejor les parezca.

Madrid 21 de Junio de 1821.»

La comision de Hacienda actual se conforma con el anterior dictámen.

Madrid 21 de Marzo de 1822.»

Segundo. «El Secretario del Despacho de Hacienda remite á las Córtes, para que se sirvan resolver lo que estimen conveniente, la exposicion que pasó el Gobierno á la Junta nacional del Crédito público, relativa á la solicitud del Ayuntamiento de la villa de Campanario, suscrita por Antonio Melendez de Olivera y consortes, hasta el número de 590 vecinos de la misma villa, relativa á que se les vendan por su tasacion, á pagar en metálico en el término de diez á quince años por partes iguales, y además en el ínterin el cánon anual de 1¹/₂ por 100, bajo las seguridades competentes, las cabecezas de las dehesas del suprimido monasterio del Escorial, llamadas Rata, Charcondo, Erradon, Espolon y Rincon de Cieza, que podrán ascender á 1 000 fanegas de tierra; y hace presente que el Gobierno apoya el dictámen de la Junta, reducido á que, si se accede á la solicitud, debe producir el resultado favorable de hacer propietarios activos á 590 vecinos meros jornaleros.

La comision especial de Hacienda opina que, á pesar de ser contraria á lo resuelto esta pretension, las Córtes podrán acceder á ella, por ser muy beneficiosa á la agricultura y al aumento de propietarios, con prevencion á la junta de que cuide de que se haga bien la tasacion, y de que la porcion que se venda de las fincas que se expresan no perjudique á la venta de lo demás de ellas. y el plazo para el pago será de seis años.

Madrid 28 de Junio de 1821.»

La comision actual está conforme con el dictámen que precede.

Madrid 21 de Marzo de 1822.»

Tercero. «El Secretario del Despacho de Hacienda hace presente que la costumbre que siempre ha seguido el Gobierno de distribuir cierta cantidad en limosnas por las temporadas de San Juan y Navidad, ha movido á muchos necesitados á implorar la Real clemencia para esta próxima; y conociendo el Rey que la Tesorería general no puede sufrir recargo alguno, preguntó al comisario general de Cruzada si se podrian dar del indulto cuadregesimal, cuya contestacion acompaña; y deseando el Gobierno atender á las más recomendables de dichas necesidades, le mandó pasarlo, como lo hace, para que las Córtes, con la urgencia que recomienda el tiempo, se sirvan relevar al comisario general de toda responsabilidad para la aplicacion de los 20.000 rs. que para este objeto pone á disposicion del Rey.

La comision ordinaria de Hacienda opina que debe relevársele al comisario general de Cruzada de la responsabilidad que se le tiene impuesta de poner á disposicion del Gobierno 20.000 rs. para la aplicacion de las limosnas que se distribuyen por San Juan y Navidad, cuya práctica cree la comision debe cesar, por ser primero pagar las atenciones y cargas de justicia que se hallan en descubierto, que las de gracias. Sin embargo, las Córtes resolverán lo más justo.

Madrid 24 de Junio de 1821.»

La comision actual está conforme con el dictámen precedente.

Madrid 21 de Marzo de 1822.»

Cuarto. «La comision ordinaria de Hacienda hace presente que la Diputacion provincial de Galicia recomienda eficazmente la instancia que acompaña, del Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Tuy, en que pide condonacion de los atrasos que deben aquellos míseros habitantes del 4 por 100 de alcabala por ventas de fincas, que en los muchos años que han mediado no se les ha pedido, y ahora se les estrecha con el mayor rigor, y pide la Diputacion que las Córtes se sirvan hacer extensiva la gracia á toda la provincia. La comision es de dictámen que este asunto pase al Gobierno para que proceda con arreglo á las órdenes y decretos; debiendo manifestar la comision que la facilidad que ha habido en conceder perdones ha hecho morosos á los pueblos, confiados en la indulgencia, resultando de aquí un mal ejemplo para los que hasta aquí han sido activos y pronto en sus pagos, lo cual debe evitarse, pues de lo contrario resultaria un vacío escandaloso en el Tesoro, que produciria la ruina de la Nacion. Sobre todo, las Córtes resolverán lo que más convenga.

Madrid 6 de Junio de 1821.»

La comision actual está conforme con el dictámen que precede.

Madrid 21 de Marzo de 1822.»

Quinto. «La comision ha examinado el expediente promovido por la villa de Cariñena, y D. Miguel Car-

nicer, vecino de la de Encinacorva, por el que resulta que para finalizar los pleitos suscitados entre ambas partes sobre el disfrute de ciertas aguas, se han convenido finalmente en que la villa le ceda un sitio de molino perteneciente á sus propios, que hoy se halla arruinado, y que el Carnicer deberá poner corriente; y que la villa además le satisfaga la cantidad de 7.000 rs., á que queda reducida la deuda de mayor cantidad que se litigaba. La comision opina que debe aprobarse esta transaccion, en atencion á las grandes ventajas que resultan á la villa de Cariñena; y aunque se enajena del molino arruinado, es para mayor utilidad suya, pues el comprador está obligado á ponerlo corriente, con otras condiciones ventajosas á aquel vecindario.»

Sexto. «Eustaquio Rama, cabo primero, graduado de sargento segundo, del escuadron ligero de artillería expedicionario, hace presente que representó á sus jefes á fin de que se le concediese la gracia que se habia conferido á todos los de su clase por sus méritos contraidos en el alzamiento del ejército á que pertenecia: que esta solicitud fué decretada favorablemente por el general D. Rafael del Riego, pero que este decreto no produjo efecto alguno: que en 16 de Febrero próximo pasado hizo al Rey igual solicitud, de la cual no ha tenido contestacion alguna; en cuyo caso acude á las Cortes para que se le haga justicia, en atencion á los méritos que justifica.

La comision de Guerra es de parecer de que se pase al Gobierno para que ponga á este interesado en posesion de las gracias dispensadas á los de su clase en el decreto de las Cortes relativo á los dignos militares de la columna del general Riego.»

Habiendo dispuesto el Sr. Presidente que se continuase la discusion del dictámen de la comision de Hacienda sobre bases, tomó la palabra y dijo

El Sr. **FERRER** (D. Joaquin): La comision ha visto con sentimiento que se hayan empleado tres dias en discutir unas medidas que creyó inútiles, pero que la experiencia ha demostrado que no se tienen por tales. Por lo tanto, retira las bases que siguen, sin perjuicio de tenerlas presentes al tiempo de hacer las economías convenientes en los presupuestos de gastos. La comision además adopta este medio porque ha llegado á su noticia que los enemigos del sistema se han valido hasta de esta ocasion para esparcir voces de que las economías comprendian hasta el simple soldado.

El Sr. **ISTÚRIZ**: La comision ha retirado estas bases, y como individuo de ella, me he conformado con esta medida; pero no puedo menos de decir al Congreso con toda franqueza, que á pesar de que se le ha lisonjeado, ó dado á entender por el Ministerio que tal vez no pasarian los gastos de los 500 millones, nunca debe esperar que puedan reducirse á este minimum, por más celo que despliegue el Gobierno y la comision.»

En virtud de esta manifestacion, quedó retirado el resto del dictámen.

Se leyó la siguiente proposicion de los Sres. Riego y Oliver:

«Observando las frecuentes equivocaciones en que incurren los taquígrafos de los periódicos que asisten á las galerías, sin duda por el mal sitio en que están co-

locados, y no siendo posible á los Diputados ocuparse de desvanecer los errores que tanto pueden perjudicar á su opinion, pedimos que las Cortes manden insertar en la *Gaceta* una resolucion por la cual se advierta al público que solo debe considerarse papel oficial de los Diputados el conocido con el nombre de *Diario de las Cortes.*»

Declarada esta proposicion comprendida en el artículo 100 del Reglamento, se admitió á discusion, y el Sr. **Albear** expuso que la conceptuaba inútil, porque ya las Cortes anteriores habian mandado lo mismo.

El Sr. **GONZALEZ ALONSO**: Es cierto que está mandado que no se tengan por oficiales los periódicos; pero no por eso se ha visto la enmienda. En la sesion á que asistieron los Secretarios del Despacho, se padecieron al extractarla equivocaciones crasísimas y que influyen en la opinion de los Sres. Diputados. Yo pregunté en ella al Secretario de la Guerra si se habia formado causa al coronel de la costa de Granada, D. Manuel Barrionuevo, y me contestó que no, y que el Gobierno no tenia noticia de que este coronel fuese criminal. Despues de haber manifestado que este coronel al frente de su cuerpo habia jurado delante de la lápida que no reconoceria al Gobierno anterior, referí que habiendo recibido un anónimo de esta córte, en que se le decia que no fuese calavera, que obedeciese, que habia perdido su fortuna, Barrionuevo imprimió y publicó el anónimo, diciendo que aunque no tenia que dar satisfaccion ninguna, sin embargo lo hacia para volver á protestar ante el vecindario de Múrcia que en efecto ratificaba el juramento de no obedecer al Ministerio. Pero los papeles públicos, en vez de decir esto, supusieron que en el anónimo se le aconsejaba lo contrario. Esto es muy esencial. Yo entonces repliqué al Sr. Ministro de la Guerra que el no haberle mandado formar causa fué porque á las veinticuatro horas cambió de color; y en vez de esto, los papeles públicos han puesto que fué porque á las veinticuatro horas salió de Múrcia. Todo esto es de la mayor importancia, y lo he manifestado para el dia en que se trate de por qué á unos se les ha mandado formar causa, y á otros no. Así que, en vista de todo, me parece que debe aprobarse esa proposicion, publicándose la manifestacion que propone en la *Gaceta*, aun cuando ya se haya hecho anteriormente.

El Sr. **OLIVER**: Se ha manifestado esta mañana lo bastante acerca de las equivocaciones que se cometen en los extractos que hacen los periódicos de las sesiones de Cortes, y creo que estamos convencidos de que se necesita algun remedio. El más sencillo, á mi ver, es el hacerse en la *Gaceta* la manifestacion que expresa la proposicion que se discute; pues aunque ya se haya hecho otra vez, nada se pierde en repetirla, puesto que hay personas que dan un asenso ciego á todo lo que ven escrito. Si, no obstante, á algun Sr. Diputado le ocurriere algun otro medio mejor que el propuesto en esta proposicion, yo por mi parte no tendré reparo en retirarla.

El Sr. **BUEY**: Señor, puesto que los taquígrafos desde el lugar que ocupan no pueden oír bien, soy de parecer que se les dé un lugar más adentro de la barandilla, ó en el pavimento, ó en otro paraje que pareciese más á propósito, á fin de que sean más exactos en poner los acuerdos y discusiones de las Cortes. Yo no tengo en esto ningun interés particular de los taquígrafos, sino el bien de la Nacion y el que ésta sepa bien y pronto lo que aquí pasa. Para eso se ha establecido el *Diario de Cortes*; para que se sepa con la mayor

exactitud posible lo que dicen sus representantes, piensan y decretan en beneficio público. Así que, si no pareciere indecoroso al Congreso, que se fijen en el pavimento ó donde puedan oír mejor.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó la proposición.

Se leyó la que sigue, de los Sres. Romero, Infante y Prat:

«Pedimos que la comisión especial que debe informar sobre el estado político de la Nación presente su dictámen dentro de un brevísimo término que las Cortes designen.»

El Sr. *Cuadra*, como de la comisión de que se trataba, expuso que ésta aún no había recibido otros antecedentes que los remitidos por el Secretario de Gracia y Justicia: que se había pasado nuevo aviso á los Ministerios, y hasta que contestasen, nada podría hacer la comisión.

El Sr. **SORIA** (como autor de la proposición): Las Cortes no podrán menos de tener en consideración el estado crítico de la Nación, y que diariamente se va reagrandando. Los sucesos de Valencia y Pamplona, la repetición en Valencia, y otros muchos que las Cortes tendrán presentes, reclaman con una imperiosa necesidad la urgencia de que se presente por la comisión un dictámen por el que se propongan medidas capaces y competentemente eficaces para hacer variar este estado de oscilaciones en que se halla continuamente todo el Reino, lo cual ha sido el objeto de la proposición. Yo veo que el Sr. Cuadra dice muy bien en cuanto á que no dejen de estimular al Gobierno á fin de que remita los papeles y documentos en que deba apoyar la comisión su dictámen, y que mientras estos no vengan, la comisión no puede hacer nada; pero yo quisiera que los señores individuos de la comisión, hechos cargo del estado de la Nación, que yo he hecho presente, y sus señorías no pueden ignorar, estimulasen y estrechasen al Gobierno, á fin de que no se retrase el envío de estos papeles; porque si veo que se ha retrasado el Gobierno en remitirlos, y que en el tiempo que ha pasado hasta el presente no se han reunido, temo que se acabará la legislatura y los papeles no habrán venido todavía, ni el Congreso habrá podido adoptar la medida que se ha propuesto. Por lo tanto, yo lo hago presente al Congreso y á los señores individuos de la comisión, para que estimulen al Gobierno á fin de que remita á la mayor brevedad los papeles.

El Sr. **RUIZ DE LA VEGA**: Aunque es cierto, como ha dicho el Sr. Cuadra, que no se han remitido por los Sres. Secretarios del Despacho, á excepción del de Gracia y Justicia, los documentos relativos á una minuta que se pasó á una de ellas, yo, según mi opinión particular, entiendo que para evacuar el objeto que se propusieron las Cortes al nombrar esta comisión, no se necesita tanta prolijidad ni tanto cúmulo de papeles, porque entiendo que el objeto de las Cortes no fué que presentase un dictámen tan prolijo, que hubiese necesidad de examinar escrupulosamente todos los ramos de la administración pública, sino que conmovidas las Cortes con los espectáculos que ofrecen ciertos sucesos desagradables que comprometen la existencia política, trató de nombrar una comisión especial para que examinase, no todas las causas que pudiesen influir en cada uno de estos hechos, sino para averiguar ciertas causas

que son las más principales y que influyen en estos males en general, para buscar su remedio.

Por el conocimiento que ya he adquirido de varios documentos remitidos por la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia, he llegado á fortificarme más y más en este pensamiento; porque, en efecto, en el ramo de causas de conspiración veo un cúmulo de papeles, y después de haber hecho un exámen muy penoso de ellos, no hallo otra cosa que un parte del juez de primera instancia, en que dice al Gobierno que la causa de tal ya ha comenzado á formarse, y así por este estilo de los demás; y por este orden se van acumulando los papeles, que, como he dicho, después de examinados detenidamente, no dan ninguna luz ni ofrecen ningunos conocimientos á la comisión para el fin con que se ha nombrado. Pues por eso entiendo que así como estos papeles que he reconocido no son necesarios, no lo serán tampoco otros muchos que se están esperando, porque no conducen nada al objeto. A mí me parece que con menos cúmulo de papeles y de noticias se podría evacuar el informe por la comisión. Esta es mi opinión particular, sin decir por eso que no se haya hecho bien en pedir todas las noticias y papeles que conciernan al acierto; todo lo contrario; pero si todos los papeles que han de venir han de ser tan sustanciales como los que se han visto hasta ahora, no haremos más que perder tiempo. Así que, apoyo la proposición, y soy de parecer de que se presente cuanto antes á la resolución de las Cortes el dictámen de la comisión.

El Sr. **CUADRA**: Supone el señor preopinante que la comisión, sin tener presentes los documentos que deben obrar en el Gobierno, ha podido ó puede dar su dictámen; pero S. S. conocerá que éste se debe dar por lo que resulte oficialmente, no por noticias particulares; y si en este concepto se cree S. S. capaz de poder evacuarlo con acierto, yo no puedo hacerlo así, porque no puedo averiguar á fondo el origen de los males que afligen á la Nación, sin examinar estos papeles y ver lo que dan de sí. Hasta ahora solo se han reconocido los correspondientes al ramo de Gracia y Justicia, los cuales no pueden producir otra cosa que resultados acerca de los juicios; pero yo espero los que deben venir de los Ministerios de la Gobernación de la Península y del de Guerra, los cuales, á mi entender, prometen noticias importantes, documentos y datos interesantísimos para formar mi juicio. Si, esto no obstante, se cree el señor preopinante con bastantes luces para proponer medidas oportunas, cuales el Congreso apetece, podría hacerlo por sí, sin necesidad de otros documentos: yo no me hallo en ese caso. El Congreso puede haber visto cuál fué el dictámen que presentó otra comisión especial nombrada para examinar los sucesos particulares de Madrid; porque, Señor, en veinticuatro horas que se dió á la comisión de término, no pudo decir nada, y sin embargo tuvo que obedecer el acuerdo del Congreso: yo en esta parte disculpo á la comisión. Repito que si el señor preopinante y demás señores de la comisión quieren proponer ese informe, yo ruego al Sr. Presidente me exima de ella, porque desde ahora digo que no puedo desempeñar mi encargo con aquella escrupulosidad y circunspección que es de desear, y cual exige la dignidad del Congreso, á fin de tomar una medida que pueda desterrar los males que afligen á la Patria.

El Sr. **ROMERO** (como autor de la proposición): Ha dicho muy bien mi digno compañero el Sr. Soria; que si los acontecimientos que dieron márgen á nombrar esta comisión presentan un carácter de urgencia,

es necesario tenerlo presente para no extrañar que se pida que la comision dé pronto su dictámen. Yo siempre haré la justicia debida á la delicadeza y celo de los señores de la comision; nadie puede dudar de él, pues ya lo tienen acreditado; pero es menester no perder de vista el objeto de la proposicion, que es el de acudir con la mayor brevedad posible al remedio de estos males. Yo espero que el Gobierno, por su parte, auxiliará á los señores de la comision de cuantos modos pueda, animado del interés hácia el bien público; pero no puedo desconocer que distraido con la multitud de negocios que le ocupan sin cesar, y negocios de mucha importancia, no podrá ocuparse exclusivamente en la recoleccion de estos documentos, los cuales no los tendrá á la vista y tendrá que buscarlos; y como la comision podrá hallarse embarazada por no haber recibido estos papeles, y por otra parte podrá acelerar su dictámen por el medio que ha indicado un individuo de ella, he creido necesario pedir al Congreso haga esta excitacion á la comision, á fin de que, allanando estos obstáculos que encuentra, evacue su informe á la mayor brevedad. Añadiré una sola reflexion para concluir mi ratiocinio. La comision indudablemente desea presentar cuanto más pronto pueda el dictámen; y hecha cargo de la necesidad que hay de proceder con la mayor premura en este negocio, no dudo que tendrá á bien no oponerse á esta proposicion, como hija del celo que animó á los que la han suscrito.

El Sr. **CASTEJON**: Alabo el celo de los señores autores de esa proposicion; mas no puedo menos de extrañar algun tanto que habiéndose tratado, con motivo de los últimos acontecimientos, de dar medidas generales sobre el estado crítico de la Nacion, que aseguren la tranquilidad pública y concilien los ánimos, se insista ahora con tanta premura en que la comision evacue su dictámen. Las Córtes en cierta manera han principiado ya este exámen: primero, porque han adoptado ya medidas generales que ha presentado la misma comision: segundo, porque se ha sentado ya la base, á la cual debe preceder un exámen muy circunstanciado del estado de la Nacion. ¿Y cuál es? El mensaje que se ha de dirigir á S. M.; y es necesario, para extender este mensaje, saber cuáles son los males que aquejan á la Nacion, y proponer los remedios oportunos.

Así, yo creo que ya no es urgente el que esta comision presente su dictámen, porque todo cuanto podria decir la comision deberá decirlo esta otra especial en el mensaje que debe enviarse á S. M., pues lo más espinoso, lo más árduo, lo más difícil que puede darse, es presentar este mensaje á consecuencia de todos los antecedentes y datos que se hayan recibido por el Gobierno. Así creo yo que por mucha confianza que tenga el Congreso en los individuos de la comision anterior, creyendo éstos necesario presentar todos los datos en que fundan su dictámen, juzgo que podrian las Córtes exonerarla de su cargo.

El Sr. **ALAVA**: Yo iba á decir lo mismo que el señor Cuadra. Si la comision ha de juzgar por otros datos que los que tenga oficialmente, yo declaro desde hora al Congreso que no puedo dar mi voto, y pediria al señor Presidente se sirviera eximirme de dicha comision, porque no puedo en conciencia dar dictámen alguno.»

Declarada la proposicion comprendida en el art. 100 del Reglamento, no se admitió á discusion.

Se leyó la siguiente, de los Sres. Infante, Lillo, Sanchez, Salvá, Belda, Benito y Grases:

«Estando tan recomendada por la Constitucion la inviolabilidad y seguridad de la persona del Rey, seguridad de la que deben ser garantes todos los buenos españoles, y siendo poco decoroso para éstos que la custodia del Rey de las Españas esté confiada á extranjeros, pedimos que interin se arregla la Guardia Real y la ordenanza del ejército, decreten las Córtes que desde el momento no puedan guardar la sagrada persona del Rey, ni por consiguiente seguir incorporados en los cuerpos de su Guardia, ningun jefe ni oficial extranjero que en la actualidad no tenga la carta de ciudadano, calidad indispensable para el alto honor de hacer dicha guardia; y que los individuos á quienes comprenda este decreto pasen destinados á las planas mayores de las provincias hasta que obtengan dicha carta, en donde optarán á los sueldos y empleos que por su antigüedad les correspondan en el cuerpo de que han salido, en el tiempo que mediase hasta su logro; fijando las Córtes un término para éste, espirado el cual se procederá á proveer sus vacantes conforme á la nueva planta que se dé á estos cuerpos, y de un modo que no sea gravoso al Erario público.»

Para fundar esta proposicion, que se declaró de primera lectura, dijo

El Sr. **INFANTE**: Como uno de los individuos que han firmado esa proposicion, brevisimamente y reservándome para cuando se discuta el hablar sobre ella, porque ninguno de los que la hemos firmado queremos que se dejen de seguir los trámites del Reglamento, voy á exponer á las Córtes las razones que hemos tenido para proponerla. Entre otras, es muy sencilla la misma que la proposicion dice, de que siendo tan importante para los españoles la sagrada persona del Rey, hemos creido que su custodia no debe estar sino al cargo de ciudadanos españoles, porque de otro modo, yo por mi parte estaré siempre desconfiado. Hay además otra razon, sacada de la misma ordenanza de los Guardias que antes se llamaban Españolas. Dice así: (*Leyó el artículo de ella.*) Es decir que ya las ordenanzas previnieron que los Guardias Españolas, que son ahora los dos regimientos de infantería de la Guardia Real, hubieran de componerse precisamente de españoles, y no de extranjeros. Vengan enhorabuena extranjeros, si quieren ser de la Guardia; pero tengan un arraigo en España. ¿Y cómo tendrán este arraigo? Teniendo la carta de ciudadanos, que pueden pedir á las Córtes; y confieso que desconfiaré siempre de los extranjeros que despues de dos años de restablecida la Constitucion aun no han pedido á las Córtes la carta de ciudadano. Una de dos: ó este es un título honroso, ó no lo es. Si lo tienen por tal, ¿por qué no lo han pedido todavía? Si no lo creen así, yo no los juzgo dignos de pertenecer á nuestro ejército. Además de esto, el art. 251 de la Constitucion dice: (*Le leyó.*) Segun los reglamentos que actualmente rigen para los juicios militares, y que creo que habrá en adelante, deben componerse estos juzgados de jefes militares; y vean las Córtes cómo en muchos casos resultará que uno de estos jefes que no tenga la carta de ciudadano asistirá á un consejo de guerra para juzgar de la suerte de un ciudadano.

Estas razones, y otras que me reservo para su lugar, son las que han tenido presentes los que han firmado la proposicion, y las Córtes, tomándola en consideracion, la aprobarán si lo creen conveniente.»

Se leyó la que sigue, de los Sres. Velasco, Calderon y Gomez:

«Los asesinatos cometidos en San Medel, á legua y media de Búrgos, por los facciosos que impunemente se pasean por aquella provincia, no pueden menos de excitar la atención del Congreso. En consecuencia, pedimos se pregunte al Gobierno qué medios han empleado las autoridades de Búrgos para exterminar esta infame gavilla é impedir que continúen tan escandalosos excesos, determinando también pase esta proposición á la comisión encargada de examinar el estado de la Nación, á fin de que tenga presente estos antecedentes.

El Sr. VELASCO (como autor de la proposición): Señor, el estado de la provincia de Búrgos ha sido siempre desgraciado, y hoy mismo es bastante triste. Se oyen todavía los gemidos de los padres y las esposas que lloran la muerte de sus hijos y esposos sacrificados por el malvado Merino. Se oyen aún esas voces, y no obstante unos cuantos miserables marchan todavía libremente por la provincia, avanzan hasta la capital, provocan á los vecinos y asesinan á todos los que han dado pruebas de su adhesión al sistema constitucional. No hace muchos días que en un pueblo inmediato á Búrgos han sido sacrificados algunos ciudadanos; han sido asesinados vilmente: y los asesinatos ¡qué horror! probablemente estarán riéndose á estas horas. ¿Cómo, pues, ó por qué desgracia las autoridades no tienen medios para hacer desaparecer de la superficie de la tierra á diez ó doce miserables? ¿Cómo no tienen conocimiento estas autoridades del lugar donde se albergan estos infelices? Merino, Señor, cuyo nombre nunca se invocará sin horror, y que será siempre un nombre de anatema en la provincia de Búrgos, aun no se sabe, ni las autoridades han podido averiguar si ha ido á una potencia extranjera á buscar un asilo contra la venganza pública, ó si pisa todavía el suelo español.

Estas razones, Señor, me han movido á firmar esta proposición con mis ilustres compañeros, en la que sin inculpar á ninguna de las autoridades de la provincia, ni á ninguna otra persona que ejerza cargo público, pedimos que se las encargue el que traten por todos los medios posibles de exterminar á estos pocos miserables que han querido provocar el odio de la Nación contra una provincia por su carácter pacífica, que ha tenido la desgracia de ver sacrificados algunos de sus hijos; y si no es posible dudar del celo por el bien público de estas autoridades, que no han podido exterminar á esa cuadrilla miserable de bandidos que no se cansa nunca de hacer mal, séame al menos permitido decir que estas autoridades son poco felices, ó que carecen de medios para ello.»

Declarada esta proposición comprendida en el artículo 100 del Reglamento, quedó aprobada.

Se leyeron por primera vez las que siguen, de los señores Ladrón de Guevara y Cano:

«En atención á ser una de las obras más interesantes á la Nación la continuación de los puertos del Pico y Menga hasta la más cómoda comunicación de las Castillas, Leon, Galicia, Santander, con Extremadura, Andalucía y demás partes del Reino, y hallarse éstas encomendadas á la provincia de Avila y en estado de que no continuándose estas obras serán perdidas las grandes sumas ya gastadas en ellas, pedimos á las Cortes que estas obras nacionales corran inmediatamente bajo la Dirección general de caminos, concediendo á la Diputación provincial de Avila aquella intervención que se

crea necesaria para su más económica y pronta ejecución.»

Del Sr. Herrera Bustamante:

«Siendo el número de brigadieres y oficiales generales del ejército español superabundantísimo y desproporcionado á su objeto, pido á las Cortes se sirvan resolver que desde este mismo día se suspenda todo ascenso en las clases de coronales, brigadieres, mariscales de campo y tenientes generales, exceptuando solamente los empleos de estas mismas clases que son de escala en los cuerpos facultativos.»

Del Sr. Murfi:

«Habiendo confirmado las Cortes ordinarias, por su reciente decreto de división provisional del territorio español, á la villa de Santa Cruz de Tenerife en su posesión de capital de las Islas Canarias, y siendo consiguiente á esta resolución el restablecimiento en ella de su juzgado de primera instancia, pido á las Cortes se sirvan así determinarlo, dignándose decretar al mismo tiempo que la extensión y límites de su jurisdicción sean los mismos que propusieron las Diputaciones provinciales de los años de 1813 y 1814 y la de 1820, de acuerdo con la Audiencia territorial, en su plan de división de partidos de aquella provincia; suplicando encarecidamente á las Cortes se sirvan diferir cuanto menos sea posible esta importante y necesaria medida, de cuya demora, en una provincia ultramarina, con la que las comunicaciones sufren casi el mismo entorpecimiento que otras más distantes por falta de correos establecidos, se siguen graves inconvenientes á los intereses públicos y particulares, así como al bueno y constitucional régimen de la Hacienda pública, atendiendo á que, en conformidad del decreto de 13 de Setiembre de 1813, el juez de primera instancia de la capital es el que debe entender en los juicios que versan sobre dicho importante ramo.»

Del Sr. Velasco:

«Hallándose en las lecciones del oficio de San Gregorio VII que pone el Breviario romano en el día 25 del mes de Mayo, máximas contrarias al orden social, atentatorias á los derechos de los pueblos y de los que les gobiernan, pido á las Cortes decreten la supresión de dicho oficio.»

Del Sr. Herrera Bustamante;

Primera. «No estando acorde el art. 111 de la ley orgánica del ejército con las medidas de economía que se proponen las actuales Cortes, y que tan imperiosamente reclama el estado de la Hacienda pública, pido se examine este artículo por las comisiones de Guerra y Hacienda reunidas, y que determinados que sean los retiros militares, se arreglen á éstos los civiles.»

Segunda. «Pido á las Cortes se supriman los habilitados militares, y que en su lugar se nombren pagadores de la Hacienda nacional, con la fianza competente, para que desempeñen las funciones de estos habilitados bajo la inmediata inspección de la Junta económica de que trata el art. 161 de la ley orgánica del ejército.»

Del Sr. Buey:

«Al paso que el cristianismo es la verdadera escuela de la más pura filantropía; al paso que su Divino Autor extendía su amistad á todos los hombres, que brindaba á todos los desgraciados á que se acercasen á él por remedio, y que derramaba el bien por do quiera que marchaba; á este mismo paso, y en una época en que los apologistas del Evangelio debían mudar su táctica, demostrando, no ya que la religión cristiana es buena por-

que viene del cielo, como antes se hacia, sino que viene del cielo porque es buena para los hombres; en esta época, Señor, y en nuestros mismos dias vemos que desgraciadamente se abusa de la voz del cristianismo para gravar indebidamente á los hombres. Esto es cabalmente lo que sucede en la celebracion del matrimonio. Él es un vehículo de gracias celestiales, es el plantel venturoso de la sociedad humana, es la fuente de la vida; pero calidades tan augustas no le han librado de ser campo y pábulo de la codicia de los hombres. El Concilio de Trento, en el capítulo I de la sesion 24, sobre la reformation del matrimonio, siguiendo las huellas del tercero de Letrán, comprendido en los cuerpos del derecho comun, dispone que los matrimonios se celebren por el párroco en los casos ordinarios, sin necesidad de licencia de los Obispos ni de sus tribunales, y en el capitulo VII de la misma señala la excepcion de aquella regla general, que cree conveniente respecto de los vagos. ¿Quién creyera que decretos tan respetables, que son los reglamentos prácticos de la caridad cristiana, habrian podido, no ya ser violados, sino ni aun desacatados? Pues uno y otro insulto han sufrido; y el resultado es que erigiéndose algunos Obispos en legisladores contra la autoridad superior y en daño de los hombres, han atado las manos á sus párrocos, privándoles de una facultad esencialmente inherente al objeto del matrimonio. Los Obispos han tratado como vagos á todos sus diocesanos, y por un trastorno espantoso les han sujetado al odioso criterio de tales, y han gravado el matrimonio con sumas y cantidades que absorben el alimento de un matrimonio por semanas enteras: han inducido dilaciones inductivas de lubricidad y abandono de las respectivas profesiones, cuyo ejercicio es la fuente de la riqueza pública; y no han advertido, en fin, que siendo el matrimonio, no solo un sacramento, sino un contrato civil, exponian su santa autoridad al justo desaire de que el poder temporal contrariase sus providencias con que perjudicaban al bien público. Pero el despacho de licencias producía emolumentos muy sanos á sus curiales; éstos fatigaban á los Obispos, y por último triunfaron, como era regular, de su buena fé y candor. Se han escrito volúmenes, se han seguido costosos recursos contra un abuso que hace que el nombre de Dios sea blasfemado, porque oprime á los hombres: se ha demostrado que el Concilio de Trento se ejecutó con puntualidad desde su publicacion hasta nuestros dias, y que ancianos que aun viven y fueron casados sin tales licencias, desmienten la asercion de ser costumbre inmemorial el que nadie se case sin despacho: se ha demostrado y es evidente que las pragmáticas sobre consentimientos paternos de 1776 y 803, ni la ley 20, título II, libro 10 de la Novísima Recopilacion, entorpecen en cosa alguna la observancia de los cánones, y que es un absurdo suponer que un legislador

temporal no cuide de que la celebracion de los matrimonios tenga la mayor expedicion: se ha puesto por delante el ejemplo de las diócesis en que no se ha hecho novedad alguna con ocasion de tales leyes; pero nada ha bastado, y los ciudadanos españoles de muchas diócesis no pueden ser elevados á la dignidad de padres de familia, sin viajes, dilaciones y dispendios tan injustos como excusados. Ya en la sesion del 22 de Julio de 820 se dió cuenta de una solicitud de un párroco de la diócesis de Valencia sobre esta materia, apoyándola el señor Diputado D. Joaquín Lorenzo Villanueva; pero hasta hoy no ha tenido resultado.

En atencion á todo, y á que los decretos del Tridentino fueron elevados y puestos en la clase de *nomo cánones* desde que en 12 de Julio de 1564 prestó su adhesion á ellos sin restriccion alguna el Rey D. Felipe II, pido á las Córtes se sirvan decretar que en toda la Monarquía se guarden uniforme y puntualmente los capitulos I y VII de la sesion 24 del Concilio de Trento, sobre reformation del matrimonio, y los ordenamientos y rúbricas del ritual romano, sin que los Rdos. Obispos puedan contrariar en manera alguna reglas tan santas y benéficas, si acaso alguna vez el cuidado de sus diócesis exigiese que intervengan en los casos raros que puedan presentarse.»

De los Sres. Gonzalez Ron y Sarabia:

Primera. «No resultando del año llamado económico, establecido para los asuntos relativos á la Hacienda, ninguna ventaja real, y si trastorno y confusion por no hallarse su subdivision en armonía con la del año vulgar ó civil, pedimos á las Córtes se sirvan decretar la abolicion de dicho año económico, no conociéndose otro que el comun ó civil.»

Segunda. «Consistiendo una parte de la economía en la pronta y fácil formacion de toda clase de cuentas, pues de este modo podrán disminuirse los empleados en las oficinas, pedimos á las Córtes que en el nuevo arreglo de sueldos se tenga presente que todo sueldo sea líquido, sin descuento de ninguna clase, y exactamente divisible por los treinta dias de cada mes, evitando de este modo todos los quebrados, quedando por consiguiente reducidas las operaciones de las oficinas de cuenta y razon á las más simples de la aritmética.»

Se mandó pasar á la comision de Visita del Crédito público la que sigue del Sr. Melendez:

«Pido á las Córtes que se pregunte al Gobierno en qué estado se halla la visita del establecimiento de las minas del Almaden, que para su fomento decretaron las Córtes en 29 de Junio de 1821.»

El Sr. Presidente levantó la sesion.